

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Con el laudable propósito de aumentar los recursos de la Beneficencia general, y dar á su inspeccion más garantías de acierto, aliviando las cargas públicas, V. M. se ha dignado refundirla con la Beneficencia particular, y someter á ambas á una expansiva legislacion comun, acreditada ya por la experiencia. De esta manera hoy será posible interesar la inteligencia, la actividad y hasta las aptitudes particulares en provecho de todos los institutos benéficos, aun de los que estaban bajo la más directa inspeccion de este Ministerio.

Un paso más en tan levantada empresa, y la caridad privada y el servicio administrativo se estrecharán con fuerte vínculo, y podrán aumentar extraordinariamente sus recursos.

Todas las leyes procuraron con más ó ménos acierto ese noble consorcio, que tan fecundo ha de ser en alivio de los males sociales, y llamaron para ello en su auxilio los tesoros de bondad y de abnegacion que enriquecen á la mujer. Pero como ni el impulso era general ni la organizacion comun, perdianse en el aislamiento los sacrificios que generosamente prodigaba; y aun cuando en estos últimos tiempos la Asociacion de Señoras para socorro de los heridos y la de la Cruz Roja han proporcionado recursos de no escasa cuantía, para que este esfuerzo de la caridad, debido al impulso de circunstancias extraordinarias, se acoja por el Estado con el aprecio que merece, sea duradero y se extienda á otros objetos no ménos legítimos y atendibles, es preciso darle condiciones estables y normales.

Realizar este propósito y dar cuerpo á lo que ántes no ha sido más que una honrosa aspiracion, es muy propio de los grandes principios que simboliza el reinado de V. M., y digno complemento de la organizacion que hoy reciben los servicios benéficos puestos bajo su augusto protectorado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 27 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, avivando la caridad y ordenando sus recursos en beneficio público, se crea en esta Corte una Junta de Señoras.

Art. 2.º Esta Junta ejercerá las funciones siguientes:

1.ª Visitará las Asociaciones y establecimientos benéficos de esta Corte; estudiará sus necesidades, é invocando el auxilio de la caridad les aplicará oportuno alivio ó remedio, ó acudirá en demanda de él á mi Gobierno.

2.ª Cuidará especialmente de las Inclusas y de los Colegios de niñas, hospitales de mujeres, casas de recogimiento y demás institutos benéficos dedicados á la instruccion, alivio ó socorro de la mujer.

3.ª Se comunicará directamente con todas las Juntas y Asociaciones de señoras dedicadas á ejercer la Beneficencia en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, é inspeccionará y organizará sus servicios para bien comun.

4.ª Promoverá la creacion y organizacion de Juntas de Señoras, con el carácter de sus auxiliares, en todos los pueblos del Reino en que fueren posibles.

Y 5.ª Invocará el apoyo de las Autoridades, Juntas de Beneficencia y demás auxiliares del Protectorado para el mejor desempeño de las funciones que este Real decreto la confia.

Art. 3.º Por el Ministro de la Gobernacion se proveerá á la Junta de Señoras del personal que sea indispensable para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

#### REALES DECRETOS.

Para dar á mi querida Hermana, la Augusta Princesa de Asturias, una prueba de mi Real aprecio, y aprovechar sus relevantes virtudes y ardiente caridad en alivio de las dolencias sociales,

Vengo en nombrarla Presidenta de la Junta de Señoras, creada por mi Real decreto de hoy, para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, y en colocar bajo su inspeccion y proteccion inmediatas todas las Juntas y Establecimientos benéficos del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cañete,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion civil de segunda clase, Secretario de la Junta creada por Real decreto de esta fecha para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido por la Sociedad *El Fomento de la produccion nacional* de Barcelona, pidiendo se derogue el art. 2.º del decreto de reforma arancelaria de esas islas, fecha 29 de Abril de 1874, ha emitido, con fecha 27 de Abril próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 10 de Marzo último, se remitió á esta Seccion el expediente general sobre la reforma arancelaria de Aduanas de Filipinas, á fin de que informe acerca de la instancia de la Sociedad *Fomento de la produccion nacional* de Barcelona, en la cual solicita la derogacion del art. 2.º del decreto de 29 de Abril de 1874, por el que se reformaron los aranceles del Archipiélago.

Planteados estos desde 1.º de Julio de 1871, y redactados en consonancia con el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de 1868 y el de la Regencia del Reino de 16 de Octubre de 1870, ha venido esta importante reforma á completarse con el de 29 de Abril de 1874, aprobando definitivamente los aranceles que debian empezar á regir á los seis meses de publicados en la GACETA DE MADRID.

El art. 2.º de este último decreto prescribe, que: «Se aprueba igualmente el acuerdo de la referida Autoridad (el Gobernador superior civil de Filipinas), dispensando del pago de derecho las mercancías españolas que se conduzcan á aquellas Islas por la via de Suez, aunque trasborden en el tránsito á bandera extranjera, siempre que hubiesen salido de los puertos españoles en bandera nacional, lleguen con la misma al puerto de trasbordo, y sus mercancías vayan conducidas en los propios envases y con las marcas que tenian al ser despachadas por la Aduana de salida; debiendo ir acompañadas de la correspondiente documentacion justificante expedida por esta oficina.»

Este precepto ha dado lugar á la pretension del *Fomento de la produccion nacional* de Barcelona, á fin de que se derogue el referido art. 2.º, porque viene á destruir la única ventaja del decreto de 16 de Octubre de 1870, al declarar de cabotaje el comercio de la Península con las Islas Filipinas, supuesto que los productos extranjeros, así como los nacionales, salidos de nuestros puertos, serian llevados en buques españoles; pero una vez resuelto que las mercancías salidas de puerto español y en buque español puedan ser trasbordadas en el tránsito á bandera extranjera, se pierden las ventajas del cabotaje para la Marina mercante española, sin beneficio para la produccion nacional, que se veria expuesta al fraude que pudiera prepararse en los puertos de trasbordo: y aduce otras consideraciones que todas tienden á que se proteja con preferencia la navegacion.

En otra instancia de 15 de Julio siguiente reproduce su gestion anterior, extendiéndose además á manifestar la necesidad de hacer un esfuerzo por parte del Gobierno á fin de establecer comunicacion constante y periódica entre la Metrópoli y sus posesiones de Oceanía por medio de una línea de vapores-correos españoles con itinerario fijo y la subvencion oportuna; para lo cual presenta un proyecto de bases que pudieran servir para contratar por subasta pública el transporte de la correspondencia y el pasaje de los funcionarios públicos en dichos vapores.

Remitióse la primera de estas solicitudes á informe del Gobernador general y del Director de Hacienda de Filipinas, que lo evacuaron proponiendo que se desestimase la pretension de la Sociedad *Fomento de la produccion nacional* por ser contraria á las disposiciones vigentes y perjudicial á los intereses del comercio y de la Marina mercante en general de la Metrópoli y de aquellas provincias españolas; siendo del mismo parecer la Direccion general de Hacienda de ese Ministerio.

Esta Seccion ha examinado con todo detenimiento la solicitud de la Sociedad peticionaria; y despues de lo que acerca de ella han informado el Gobernador general de Filipinas y esa Direccion de Hacienda, poco resta decir para demostrar lo injustificado de la pretension.

Si se tiene presente que la reforma arancelaria de Fili-

pinas de 16 de Octubre de 1870 tuvo por objeto que por medio de un sistema amplio y liberal se promoviese el desarrollo de los intereses agrícolas e industriales del Archipiélago, el comercio y la navegacion entre él y la Metrópoli y viceversa, así como el fomento de la Marina mercante de ámbos, sin duda lo llenaba la reforma al establecer por el art. 4.º libertad amplia de derechos á las mercancías conducidas directamente á Filipinas en bandera española desde los puertos de la Península, islas adyacentes ó Antillas españolas; con lo cual no sólo se procuraba el beneficio de la produccion nacional, sino los de la navegacion, estimulando á ella á los constructores y armadores de buques; sin que tales beneficios perjudicasen al consumo en aquellas Islas, ni al comercio extranjero, habiéndose reducido los derechos de introduccion de las mercancías extranjeras á una tarifa reducida y con simples derechos fiscales.

Sabido es que el comercio de Europa con Filipinas era antes de la reforma alimentado, en su mayor parte, con productos extranjeros conducidos en bandera extranjera, y que el Gobierno, interesado en fomentar la navegacion nacional á aquellos países, habia dispensado beneficios á los constructores y armadores de buques de alto bordo que se dedicasen á ella. Sin embargo de esta proteccion, ni el comercio ni la navegacion en bandera española habian tomado el desarrollo que era de esperar; y cuando estaba para realizarse la apertura del Canal de Suez, ese grandioso acontecimiento que modificará sin duda las relaciones comerciales y políticas entre Europa y Oceanía, el Gobierno español no podia dejar de prepararse para obtener los beneficios consiguientes á sus provincias de aquí y de allá, y creyó que la reforma arancelaria era indispensable, y la planteó.

Bien conocia el Gobierno superior civil de Filipinas que, á pesar de medida tan liberal y que facilitaba todo género de beneficios á la produccion española de ámbos hemisferios y á la navegacion, no se sacaria todo el fruto que debia esperarse, porque al principio faltarian buques españoles con las condiciones debidas para navegar por el Canal y los mares de la India; y de aquí que era preciso por el pronto dispensar del pago de derechos á las mercancías españolas que se condujesen por la vía de Suez, aunque en el tránsito fuesen trasbordadas á bandera extranjera, siempre que hubiesen salido de España en bandera nacional y llegasen en la misma á Filipinas, que estuviesen contenidas en los mismos envases y que las acompañase la correspondiente documentacion.

Aquella Autoridad así lo acordó en 26 de Junio de 1871, y este Consejo en pleno, en su consulta de 21 de Enero de 1874, propuso á V. E. que este acuerdo se consignase en una nota al final de los Aranceles que estaban para ser aprobados; pero ese Ministerio ha creído más oportuno hacerlo en el art. 2.º del decreto de 29 de Abril de 1874.

La Seccion no cree necesario esforzar las razones expuestas por la Direccion de Hacienda y Gobierno de Filipinas y por esa Direccion para demostrar que el indicado artículo 2.º no puede perjudicar los intereses de la navegacion; y que, por el contrario, los favorece lo mismo que á la produccion nacional y su movimiento mercantil reciproco.

Así que las encuentra fundadas, no sólo en los buenos principios económicos, sino en un buen sentido práctico de lo que conviene á Filipinas para salir de su estado de languidez mercantil con la Madre Patria.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, no ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la referida Sociedad *El Fomento de la produccion nacional*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir al dar cumplimiento al art. 2.º del decreto de 29 de Abril de 1874, por el cual se dispensan del pago de derechos las mercancías españolas que se conduzcan á esas Islas por la vía de Suez, aunque trasbordasen en el tránsito á bandera extranjera; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se entienda que dichas mercancías han de salir de los puertos españoles en bandera nacional, llegar con la misma al puerto de trasbordo, ir contenidas en los propios envases y con las marcas que tenian al ser despachadas por la Aduana de salida, y llegar tambien en bandera española á los puertos de esa Isla; debiendo además ir acompañadas de la correspondiente documentacion justificante, expedida por dicha Aduana de salida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Ordenacion de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ignorándose el domicilio ó paradero del Sr. D. Adolfo de la Rosa, ex-Diputado á Cortes, se le avisa para que se presente en esta Ordenacion, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne, relacionado con el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase de España cerca de la Confederacion suiza, para el que fué electo por decreto del Gobierno de la República de 30 de Setiembre de 1873; en la inteligencia de que trascurridos 30 dias sin haberlo verificado le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Ordenador, el Marqués de Casa-Pizarro.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general de Rentas Estancadas.

## Presupuesto de 1874-75.

## MES DE ABRIL DE 1875.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Marzo.		TOTAL.
	Ptas. Cént.	Pts. Cént.	
<b>Políticos.</b>			
La Correspondencia de España.....	36.881.85	3.703.65	40.585.50
El Imparcial.....	28.706.85	3.027.60	31.734.45
El Diario Español.....	40.880.25	4.223.85	45.104.10
La Epoca.....	5.704.50	692.40	6.396.90
El Popular.....	5.145	639.40	5.804.40
El Perro Grande.....	3.398.70	380.25	3.778.95
La Iberia.....	2.684.40	520.80	3.205.20
La Prensa.....	2.907.45	291.60	3.199.05
El Tiempo.....	2.814.90	319.95	3.134.85
La Igualdad.....	2.786.55	"	2.786.55
La Política.....	2.417.55	279.45	2.697
La España Católica.....	2.271.45	194.70	2.466.15
El Orden.....	1.995.90	"	1.995.90
El Pueblo.....	1.687.35	447.60	2.134.95
La Bandera Española.....	1.600.80	214.50	1.815.30
El Eco de España.....	1.570.95	219.30	1.790.25
El Cencerro.....	1.665.45	"	1.665.45
La Discusion.....	1.487.85	"	1.487.85
El Gobierno.....	1.405.05	"	1.405.05
La Civilizacion.....	1.028.40	"	1.028.40
El Cascabel.....	804.45	400.65	1.205.10
El Correo de Madrid.....	783.15	89.85	873
El Correo Militar.....	501.30	253.95	755.25
El Tio Conejo.....	335.25	221.40	556.65
El Siglo Futuro.....	97.80	293.80	391.60
El Globo.....	83.40	234.30	317.70
La Publicidad.....	226.80	44.40	271.20
El Porvenir Cristiano.....	251.85	"	251.85
El Pabellon Nacional.....	435.45	65.40	500.85
La Patria.....	91.80	101.70	193.50
La Crónica de Guerra y Marina.....	57.15	43.20	100.35
La Opinion pública.....	49.65	70.35	120
El Correo de España.....	"	64.30	64.30
El Noticiero de Madrid.....	"	46.80	46.80
La Sociedad Abolicionista	37.05	8.40	45.45
Don Juan Tenorio.....	31.50	"	31.50
La Gaceta Popular.....	21.75	7.80	29.55
La Liga de Contribuyentes	29.40	"	29.40
La Idea.....	27.30	4.50	31.80
La Brújula.....	15.15	"	15.15
El Potosí.....	6.30	"	6.30
La Verdad Católica.....	4.20	"	4.20
Aifonso XII.....	3.15	"	3.15
	422.270.55	43.509.45	465.780
<b>No políticos.</b>			
El Consultor de los Ayuntamientos.....	4.286.70	55.20	4.341.90
El Boletín de los Pósitos.....	4.046.70	107.40	4.154.10
La Guía del Carabinero.....	724.95	106.20	831.15
El Magisterio Español.....	599.40	94.35	693.75
El Siglo Médico.....	534.60	146.25	680.85
El Memorial de Infantería	526.95	22.50	549.45
El Boletín de la Guardia Civil.....	483.75	46.35	530.10
La Gaceta del Notariado.....	361.05	79.20	440.25
El Génio Médico-Quirúrgico.....	252.15	91.80	343.95
El Boletín Oficial.....	267.75	32.55	300.30
La Correspondencia Médica.....	251.40	27.30	278.70
La Gaceta de Registradores.....	244.35	24	268.35
El Boletín Municipal.....	210.90	9.90	220.80
El Boletín de Loterías y Toros.....	173.40	24.45	197.85
La Farmacia Española.....	134.40	42	146.60
El Anfiteatro Anatómico.....	110.10	27.60	137.70
El Boletín de Administración Militar.....	117.60	13.20	130.80
La Reforma Legislativa.....	88.95	20.10	109.05
La Reforma de Primera Enseñanza.....	98.45	7.35	105.80
La Caridad de la Guerra.....	87.15	"	87.15
El Solfeco.....	51.75	33	84.75
La Revista de Procuradores.....	75.30	6.90	82.20
La Idea.....	71.25	"	71.25
La Voz de la Caridad.....	63.90	"	63.90
El Movimiento Económico.....	54.15	4.35	58.50
La Gaceta Industrial.....	54.60	"	54.60

Recaudado hasta fin de Marzo.	Idem en Abril.	TOTAL.		
			Ptas. Cént.	Pts. Cént.
La Gaceta de los Juzgados municipales y Ayuntamientos.....	49.35	49.35		
El Memorial de Caballería.....	40.95	"	40.95	
La Cotizacion de la Bolsa.....	30.90	4.50	35.40	
El Correo de Madrid.....	31.95	"	31.95	
El Memorial de Ingenieros	30.15	"	30.15	
La Revista de Correos.....	26.25	3.75	30	
Anales de Primera Enseñanza.....	28.35	"	28.35	
El Torero.....	27	"	27	
La Crónica Hispano-Americana.....	15.30	8.55	23.85	
El Boletín de Obras Públicas.....	15.40	"	15.40	
La Crónica de la Industria	14.70	"	14.70	
El Anunciador Médico-Farmacéutico.....	13.50	"	13.50	
El Defensor.....	10.05	"	10.05	
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	7.80	4.05	11.85	
El Mentor.....	6.75	"	6.75	
La Critica.....	4.20	"	4.20	
El Anunciante.....	"	3.75	3.75	
	8.274.40	1.092.60	9.367.00	

ANTILLAS.				
Recaudado hasta fin de Marzo.	Idem en Abril.	TOTAL.		
			Ptas. Cént.	Pts. Cént.
La Iberia.....	1.182	130.50	1.312.50	
El Correo Militar.....	424	165	589	
La Política.....	442.50	25.50	468	
El Mentor.....	348	"	348	
El Gobierno.....	227.50	"	227.50	
La Crónica de Guerra y Marina.....	71	427	498	
El Boletín de la Guardia Civil.....	186	6	192	
La Epoca.....	133.50	20	153.50	
Las Noticias de España.....	77	23.50	100.50	
El Tiempo.....	82	44.50	126.50	
El Siglo Médico.....	79.30	47	126.30	
El Pueblo.....	80	5	85	
El Imparcial.....	68.50	46.50	115	
La Constancia.....	82.50	"	82.50	
La Crónica Hispano-Americana.....	51	28.50	79.50	
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	37	3.50	40.50	
El Anfiteatro Anatómico.....	15	"	15	
El Anfiteatro Español.....	14.50	"	14.50	
El Popular.....	14	"	14	
El Memorial de Caballería	11.50	"	11.50	
La Brújula.....	9.50	"	9.50	
El Memorial de Infantería	8.50	"	8.50	
La Discusion.....	3	"	3	
El Boletín de Loterías y Toros.....	1	"	1	
	3.652	582.50	4.234.50	

FILIPINAS.				
Recaudado hasta fin de Marzo.	Idem en Abril.	TOTAL.		
			Ptas. Cént.	Pts. Cént.
La España Católica.....	443	26	469	
La Crónica de Guerra y Marina.....	34	81	115	
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	89	12	101	
El Imparcial.....	66	33	99	
La Epoca.....	90	"	90	
El Popular.....	87	"	87	
El Correo Militar.....	"	20	20	
El Boletín de Administración Militar.....	42	"	42	
La Brújula.....	41	"	41	
El Memorial de Infantería	8	"	8	
El Correo de Madrid.....	4	2	6	
El Boletín de Loterías y Toros.....	2	"	2	
	546	174	720	

RESUMEN.				
Recaudado hasta fin de Marzo.	Idem en Abril.	TOTAL.		
			Ptas. Cént.	Pts. Cént.
Para la Península.....	430.544.65	44.342.05	474.886.70	
Para las Antillas.....	3.652	582.50	4.234.50	
Para Filipinas.....	546	174	720	
	434.742.63	45.298.55	479.041.20	

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bola 3.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 751 al 760 de señalamiento, ámbos inclusive. Terminado el pago de los resguardos al portador amortizados en 30 de Junio de 1872, se empezará desde hoy el de los amortizados en el año de 1873, pagándose en este día las carpetas números 251 y 252 de señalamiento, correspondiente á la bola 1.ª de sorteo de dicha amortizacion.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bola 4.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 701 al 710 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 253 y 254 de señalamiento, correspondiente á la bola 1.ª de sorteo.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 28 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, carpetas números 811 al 820 de señalamiento, bola 5.ª de sorteo.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 235 y 236 de señalamiento, correspondiente a la bola 1.ª de sorteo.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 25 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.582 al 2.600, importantes 14.835 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

La Junta ha acordado que en el dia 29 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, tenga efecto en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Febrero último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Consiguiente a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, a las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Mayo, dozya parte de la suma de 1.850.000 pesetas asignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que a continuacion se inserta se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor a mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, o su equivalente en papel del valor nominal, de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, e importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior a que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la Republica de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá a la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo a que han de adjudicarse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores a los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán a su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la porteria del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor a mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a entregar, cinco dias antes del que se fija para su pago en la Direccion general de la Deuda

pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa a continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

Junta de Pensiones civiles.

Los Sres. D. Eusebio de la Fuente, D. José Llivi y Coll, D. Francisco de Paula Cantillo, D. Juan José Moreno Sanchez y D. Manuel del Olmo y Ayala han solicitado se les considere comprendidos en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855.

Lo que se hace saber al público para que si alguien tiene noticia de que hayan obtenido ó solicitado concesion, destino ó cualquier cargo público lucrativo en el período trascurrido desde fin de Julio de 1844 hasta 30 de Agosto de 1854, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Junta en el término de 30 dias para los efectos que se determinan en la Real orden de 27 de Julio de 1855.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Debiendo procederse por esta Direccion general, conforme a lo dispuesto por Real orden de 18 del presente mes, a la adquisicion de 4.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, con destino a los confinados en los establecimientos penales del Reino, la subasta pública para la contratacion del suministro de dichas prendas tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Junio, a la una en punto de su tarde, en este centro directivo, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de 4.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, con destino a los confinados en los presidios del Reino.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisicion de 4.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, con arreglo al modelo, en cuanto a la forma, hechura y clase de tela, que estará de manifiesto en la misma hasta el dia antes al señalado para la licitacion.

2.ª Los 4.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamanos, debiendo ser 1.000 de la primera, 2.000 de la segunda y 1.000 de la tercera.

3.ª Los pantalones tendrán las dimensiones siguientes:

Table with dimensions for pants: Primera talla, Segunda talla, Tercera talla. Rows include Largo, Tiro, Cintura, Entrepierna, Ancho por la rodilla, Idem de abajo.

4.ª Las entregas de los pantalones deberán verificarse por terceras partes, comprendiendo la primera 333 de primera talla, 667 de segunda y 333 de tercera; la segunda, 333 de primera, 667 de segunda y 333 de tercera; y la tercera, 334 de primera, 666 de segunda y 334 de tercera talla.

5.ª Dichas entregas tendrán lugar: la primera a los 10 dias de comunicarse al contratista la orden de la adjudicacion definitiva del remate; la segunda a los 20 dias siguientes, o sea a los 10 del en que debe verificarse la primera, y la tercera a los 50 dias despues de hacerse dicha adjudicacion.

6.ª El contratista efectuará las entregas de que tratan las dos precedentes condiciones en el almacén general de efectos de presidios establecido en este Ministerio, y deberá hacerlo a presencia y completa satisfaccion del funcionario y perito ó peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion general.

7.ª Si reconocidos los pantalones informase el perito ó peritos que son iguales a la muestra-tipo, así en la tela como en la forma, corte y confeccion, que deberá ser hecha a máquina, con hilo doble, excepto aquella costura que su índole no lo permita, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se expedirá a favor del contratista certificacion de buena y cabal entrega, a fin de que en su vista se mande expedir por la Ordenacion de este Ministerio el oportuno libramiento para su pago.

8.ª Mas si por el contrario, reconocidos los pantalones resultase que no reunen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término de tercero dia despues de serle notificado, lo retirará y dentro de los cinco dias siguientes repondrá los desechados con un número igual que reunan las condiciones convenidas para su admision. En el caso de que el contratista no se conformare con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, dicho contratista nombrará un perito y otro la Direccion para que procedan al nuevo reconocimiento; despues del cual la Direccion general resolverá en vista del informe de aquellos lo que juzgue procedente respecto a la admision ó no admision de las prendas desechadas, sin que en ningún caso, ni aun en el de discordia entre los peritos, haya lugar a ulterior recurso. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse, se resolverán definitivamente por la Direccion.

9.ª Cuando los pantalones que por segunda vez reponga el

contratista no fueren tampoco admisibles segun el parecer de los peritos que los reconozcan con arreglo a las condiciones anteriores, la Direccion general queda autorizada para declarar la rescision del contrato a perjuicio del rematante y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare. Contra la resolucion de la Direccion no se admitirá recurso alguno gubernativo, y si sólo la accion contencioso-administrativa.

10. Si el contratista no entregase los pantalones dentro de los plazos y en la proporcion que marquen las condiciones 4.ª y 5.ª, sufrirá la multa que tenga a bien imponerle la Direccion general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas habrá lugar a la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

11. Para garantia y seguridad del contrato el contratista consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado con sujecion a las disposiciones que rigen sobre el particular; cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas de que habla la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 9.ª, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, segun la condicion 7.ª ya citada.

12. La subasta para contratar el suministro de los 4.000 pantalones de que se trata, se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó ante quien se delegue al efecto, a la una de la tarde del dia 3 del inmediato mes de Junio, con asistencia del Jefe del Negociado y de Notario público, anunciándose oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos.

13. El precio máximo que la Administracion habrá de satisfacer por cada pantalon será el de 3'44 pesetas, no admitiéndose postura alguna que exceda del indicado tipo.

14. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, siendo desde luego desechadas las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas de una manera completamente igual al modelo que a continuacion se inserta. Para que las proposiciones sean válidas deberán presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en valores del Estado, la cantidad de 1.140 pesetas. Las cartas de pago de los depósitos que acompañen a las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar el pago de los libramientos que se manden expedir a su favor.

16. Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Direccion y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida a su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista a la subasta.

17. Igualmente será de cuenta del rematante el pago del importe de la publicacion del anuncio y pliego de condiciones de la subasta en el Diario oficial de Avisos de Madrid.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado a dar responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones; las formalidades del acto de la subasta; los empates en licitacion; los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar a ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las precedentes condiciones, se registrarán y resolverán con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID el dia....., núm....., segun el cual se contratan 4.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, cosidos a máquina con hilo doble, con destino a los confinados en los presidios del Reino; y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporcion que se fijan, al precio de..... (aquí en letra la cantidad que se pide por cada pantalon, en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de 1.140 pesetas hecho en la Caja general con arreglo a lo que previene la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Mayo de 1875.—Aprobado, Romero.—Es copia.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Autorizado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y en su nombre esta Direccion general, por Real decreto de 18 del actual, para adquirir por Administracion 900 postes de pino inyectados de primera dimension y 8.100 de segunda con destino a las reparaciones de las lineas telegráficas, con sujecion en un todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 de Abril último, y con el aumento en los tipos de precios marcados en la Jel 29 del mismo mes, deberá tener lugar un concurso con aquel objeto en el local que ocupa esta Seccion, sito en la calle de Carretas, núm. 10, cuarto principal, el dia 26 del actual, a las dos de su tarde.

Las proposiciones serán presentadas por escrito, y con la firma y domicilio del proponente, en el Negociado del Material de esta Seccion, desde hoy dia de la fecha hasta el 25 inclusive del corriente, de doce a cinco de la tarde; el dia 26, de doce a una y media de la tarde, y desde esta hora hasta las dos de la tarde del mismo dia 26, en la sala de concurso.

Para más detalles, los interesados pueden dirigirse al Negociado expresado.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

El dia 1.ª de Junio próximo se abrirá al público por cuenta del Estado, para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, la estacion telegráfica de Osuna, perteneciente a la provincia de Sevilla.

Su servicio será de la clase de limitado. Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

El día 1.º de Junio próximo se abrirá al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, la estación municipal de La Bañeza, provincia de Leon, establecida con arreglo al decreto de 30 de Junio de 1874.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

El día 1.º de Junio próximo se abrirá al público para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, la estación telegráfica de Garrucha, provincia de Almería, establecida con arreglo al art. 2.º del decreto de 30 de Junio de 1874. Su servicio será de la clase de limitado.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

#### Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernación fecha 26 de Abril próximo pasado para la venta de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, que resulta sobrante en este establecimiento, se anuncia segunda subasta por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la misma, que ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.*

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 24 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.500 pesetas en que ha sido tasada dicha máquina.

3.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición anterior.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho será preferida la proposición que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —7

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo actual, fijando de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

##### PROVINCIA DE MADRID.

###### Escuelas de niños.

Las de Orusco y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

##### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

###### Escuela de niños.

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Escuelas de niños.

La de Alvarez, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. La de Valverde, con el de 500. La de Sienes, con el de 330. La de Hortezueta de Ocen, con el de 290.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA.

###### Escuelas de niños.

La de Moraleja de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas. La de Sotés de Sepúlveda (anejo de Castillejo de Mesleon), con el de 150.

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

###### Escuelas de niños.

Las de La Guardia, Madrilejos, Yébenes y Santa Cruz de la Zarza, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una. La de Oreja, con el de 275.

#### Escuela de niñas.

La de Noez, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Subsecretaría.

El Gobernador general de Filipinas, en telegrama de 11 del actual, dice á este Ministerio que no ocurría novedad en aquellas islas.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Administración del Correo Central.

###### SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Mayo de 1875.*

- Núm. 469 Antonio Martinez.—Carabeos.  
470 Blas Santa María.—Vallecas.  
471 Dolores Chacon.—Santa Marta de R.  
472 Ezequiel Murcia.—Villarrobledo.  
473 Florentino Rodriguez.—Teruel.  
474 Joaquin Perez.—Barcelona.  
475 José de Aevita.—Almería.  
476 José Canosa.—San Miguel de la D.  
477 José Rosell.—Barcelona.  
478 Juan Uries.—Zaragoza.  
479 Mercedes Quesada.—Granada.  
480 Micaela Blanco.—Idem.  
481 María Barrera.—Arjonilla.  
482 Manuel Martinez.—Vallecas.  
483 Manuel Fernandez.—Valladolid.  
484 Pablo Romero.—Villadiezma.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal tendrá efecto el día 5 del próximo Junio, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la recomposición de las herramientas de todas clases y construcción de martillos para empedrar que usan los operarios dependientes de S. E. en los ramos de aceras, empedrados y caminos y carreteras.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Secretario José Dicenta y Blanco.

##### Modelo de proposición.

D. ...., que vive ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la recomposición de las herramientas de todas clases y construcción de martillos para empedrar que usan los operarios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en los ramos de aceras, empedrados y caminos y carreteras, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día .... de .... de ...., conforme en todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1875.

(Firma del proponente.) —3

El día 1.º del próximo Junio, á la una de su tarde, tendrá efecto en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de la construcción de un ponton sobre el río Manzanares, frente al Paseo de las Delicias.

Los pliegos de condiciones para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

##### Alcaldía de Gandía.

D. Jerónimo Lloret Capsir, Abogado y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que habiendo acudido D. Rafael Garcia y Fernandez de Mesa y Rafael Peiró y Blasco solicitando autorización para utilizar las aguas de los hilos de Benicanena, Benisuay, Horteta y Castell, como motor de un molino que intentan construir en el trayecto que media desde el punto denominado de la Olivereta, siguiendo el camino de Benirredrá hasta el primer banco de filar que se encuentra á la parte superior de la acequia, llamado tambien de la Olivereta ó del Abrevador de Benipescar, en término de este pueblo, y á la derecha del cauce de dicha acequia, ocupando la parte del mismo que sea necesaria, formando el saldo con el desnivel que existe desde dicho banco, con la mayor altura que se le dé al inferior, pero dejando al cauce la pendiente que corresponda, para dar á la acequia que conduce parte de las aguas del hilo de Benicanena un pequeño rodeo por el lado del molino que intentan construir, y para poder levantar el indicado banco de filar de la Olivereta, dejando expedito el libre curso de las aguas, practicándose todas las obras necesarias á costa de los solicitantes, y bajo la inspección, si así lo estima la Junta, de la Comisión que nombre al efecto; autorizado competentemente por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia, convoco á junta general á los propietarios de los expresados

hilos para el día 30 del corriente mes, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, para resolver sobre dicha petición.

Gandía 16 de Mayo de 1875.—Jerónimo Lloret.—Por su mandado, José Bañuls, Secretario. X—1606

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Martí Caballero, Ordenador de Pagos que fué de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Setiembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—Manuel Tomé.

##### Juzgados de primera instancia.

###### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de una yegua color castaño tostada, de seis cuartas y media de alzada, de siete años, con lunares blancos en el costillar izquierdo y señales del aparejo, valuada en 50 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en esta sala de audiencia del Juzgado el día 24 del corriente, á la hora de las dos de la tarde, pudiendo los que quieran licitarla informarse de ella en la casa núm. 17 de la calle del Carnero, en donde está depositada; pues así está acordado en la pieza separada que se formó por consecuencia de causa que se sigue contra Cipriano Fuentes Huertas, á quien se ocupó, y otros, por sospechas de hurto.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

###### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de Palacio, refrendada por el infrascrito, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una carga de 2.100 rs. que gravita sobre la casa número 31 de la calle del Espíritu Santo, con prohibición de registrarse otro documento alguno, y fué prevenida por este Juzgado en 10 de Octubre de 1854, para asegurar el pago de la expresada cantidad, y la cual fué dada por D. Mariano Crens como fiador de D. Domingo Pesquera, al acreedor D. Pedro Loustalot, á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma; previniéndoles que de no verificarlo se acordará la entrega de la repetida suma á D. Teodoro Ibañez, dueño hoy de la referida casa.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez Mon. X—1609

###### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, interino de primera instancia, dictada en expediente promovido por D. Ignacio Muñoz como testamentario de Doña Victoriana Corral, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de una obligación constituida sobre la casa números 37 moderno de la calle del Olivo Alto, 1 tambien moderno de la Travesía de la Mata, y 1 antiguo de la manzana 366, finca núm. 2.847 del Registro de la propiedad del primer cuartel hipotecario, por la cual Don Francisco Victoriano del Corral, en escritura de 6 de Abril de 1823 otorgada ante D. Tadeo Martinez, Escribano de este número, se obligó al pago de 4.600 rs. á José Perez, sustituto por seis años del quinto Manuel Lopez; para que en el expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer valer su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—V. B.—Romero Paz.—El Escribano, Juan Vivó. X—1598

###### Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre se ignora, al parecer eclesiástico, á quien en el camino que de Málaga conduce á esta ciudad le fué exigida una cantidad por José Zayas Abolaño en cierta noche que no puede determinarse, á fin de que se presente en este Juzgado á declarar en causa criminal que se instruye sobre el citado hecho.

Dado en Velez-Málaga á 3 de Mayo de 1875.—José Llano.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

###### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Estéban Mayor y Cabello sobre falsificación de sellos de comunicaciones, en cuya causa tengo acordado recibirle indagatoria.

Y no habiendo podido tener efecto, por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que

si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar y en providencia de este día ha acordado se cite á Manuel Ambroj, vecino que fué de esta ciudad y dependiente del cuerpo de Orden público, para que en el término de ocho días, á contar desde el día de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de exigirse la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 4 de Mayo de 1875.—El Escribano, Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Wenceslao Queral, que habitó en la calle del Vicario, núm. 8, de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre estafa de 2.000 rs.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de ser habido procedan á su detencion, poniéndolo desde luego á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Parasio.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, ojos negros, nariz aguileña, pelo negro, color sano; tiene un lunar en el carrillo derecho, lleva el bigote largo y es muy cargado de espaldas.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Perez y su esposa Cecilia Martinez, que habitaban en esta ciudad, calle Arcedianos, núm. 11, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta capital á prestar cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de dinero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Parasio.

#### Juzgados municipales.

##### San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Angel Irizar, residente en Ultramar, ignorándose el punto, para que comparezca en este Juzgado el día 9 de Agosto próximo venidero, y hora de las once de la mañana, al juicio verbal contra él promovido por D. Ramon Antonio de Guereca, de esta vecindad, sobre reclamacion de 225 pesetas, importe de la renta vencida en 11 de Noviembre último de tres cuartas partes de la casería denominada Beriyo-Azpicoa, radicante en jurisdiccion de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 8 de Mayo de 1875.—Eduardo Echeverría.—Por incompatibilidad del suplente Pío Guereca, José Peña, Secretario accidental. X—1604

## NOTICIAS OFICIALES

### Las Nieves.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

##### Mina Elisa.

En la villa de Madrid, á 14 de Abril de 1875, ante mí Don Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella, y testigos que se dirán, comparecen: de una parte Doña Feliciano Suarez Alonso, de 56 años, soltera, propietaria, vecina de Madrid, en la calle Imperial, núm. 8, con cédula personal núm. 4.180 del distrito de la Audiencia, que ha exhibido y recoge; y de otra parte D. Francisco Roderó y Agudo, de 40 años de edad, casado, Abogado, vecino de esta capital, calle del Barquillo, núm. 26, tercero, con cédula personal núm. 1.869 del distrito de Buenavista, que ha exhibido y recoge, y D. Manuel Gomez Padierno, de 47 años, casado, cesante, vecino también de esta Corte, calle del Barco, número 36, segundo, con cédula personal núm. 874 del distrito del Hospicio, que ha exhibido y vuelto á recoger: que concurren á este acto la Doña Feliciano Suarez por su propio derecho, y los Sres. Roderó y Padierno también por sí y en nombre de sus consocios D. Sebastian Peña, D. Julian Gomez, D. Valentin Corona, D. Fernando Santos, D. Bráulio Martinez, D. Teodoro Mayor, D. Esteban Carrion, D. Felipe Gurillo, D. Eugenio Rodriguez, D. Pio Saenz, D. Isidro Mena, Doña Feliciano Suarez, D. Leon Gonzalez, D. Clemente Igartua, D. Ramon Sainz, D. Eustaquio Aspiaz, D. Manuel Serrano, D. Miguel Cartagena, D. Ignacio de Santiago, D. Facundo Martinez, D. José Vallejo, D. Eusebio Martin, D. Casiano Garcia, D. Camilo Rodriguez, D. Valentin Oliva, D. Francisco Lopez, D. Antonio Gomez, D. Joaquin R. Gutierrez, D. José Arias, D. Roman Ruiz, D. Antonio Cerrudo y D. Casimiro Arias, segun certificacion que presentan y que se insertará en el lugar oportuno; en su consecuencia, y asegurando que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria que aseveran no estarles limitada para la formalizacion de esta Escritura de Sociedad especial minera con el nombre de Las Nieves, exponen:

1.° Doña Feliciano Suarez Alonso que por título universal es dueña de la mina de mineral plomizo titulada Elisa y su demasia, situada en término de Cuevas, provincia de Almería, y sitio Barranco de la Torre de tierra de Sierra Almagre-

ra; Resultando que el dominio pleno de la predicha mina le tiene inscrito la misma señora relacionante como heredera de D. Cecilio Manuel Pinillos, en el Registro de la propiedad de Vera, libro 75 de Cuevas, folio 13 vuelto, finca núm. 4.397, inscripcion 2.°, y respecto de la demasia de la misma mina Elisa, en el libro 93, folio 170 vuelto, finca núm. 6.226, inscripcion 2.°, y tiene la misma procedencia de herencia del predicho D. Cecilio Manuel Pinillos.

2.° Que habiendo seguido el anteriormente nombrado Don Cecilio Manuel Pinillos los correspondientes expedientes en el Gobierno de la provincia de Almería, y tramitados en debida forma, pudo obtener y obtuvo los correspondientes títulos de propiedad, que presenta en este acto para que se copien y trasladen á este registro. (Aqui se copian los títulos.)

3.° Que los relacionados sujetos al principio de esta escritura, son los únicos accionistas de la Sociedad especial minera en proyecto, que se constituirá con el nombre de Las Nieves, para la explotacion de la mina Elisa y su ampliacion, y constará de 200 acciones; de las que son poseedores: de 11 D. Sebastian Peña; 1 D. Julian Gomez; 10 D. Valentin Corona; 2 Don Fernando Santos; 4 D. Bráulio Martinez; 68 D. Teodoro Mayor; 9 D. Esteban Carrion; 2 D. Felipe Gurillo; 2 D. Eugenio Rodriguez; 4 D. Francisco Roderó; 2 D. Pio Saenz; 8 D. Isidro Mena; 23 Doña Feliciano Suarez; 11 D. Leon Gonzalez; 1 Don Clemente Igartua; 2 D. Ramon Sainz; 4 D. Eustaquio Aspiaz; 1 D. Manuel Serrano; 8 D. Miguel Cartagena; 3 D. Ignacio de Santiago; 1 D. Facundo Martinez; 2 D. José Vallejo; 1 Don Eusebio Martin; 2 D. Casiano Garcia; 2 D. Camilo Rodriguez; 2 D. Manuel Gomez; 4 D. Valentin Oliva; 3 D. Juan Lopez; 3 D. Antonio Gomez; 3 D. Joaquin R. Gutierrez; 1 D. José Arias; 1 D. Roman Ruiz; 4 D. Antonio Cerrudo, y 1 D. Casimiro Arias.

4.° Que en cumplimiento de la promesa hecha por D. Teodoro Mayor, en concepto de mandatario de la relacionante Doña Feliciano Suarez Alonso, en la junta celebrada el 8 de Marzo último sobre la constitucion de la Sociedad especial minera Las Nieves, que ha de beneficiar la mina Elisa y su ampliacion; y estando conforme la señora constituyente en ceder la propiedad de aquella para el fin indicado, como el acuerdo adoptado por la expresada reunion se halle perfectamente ajustado á las instrucciones que la misma señora relacionante dió á D. Teodoro Mayor, aprueba lo convenido y resoluciones adoptadas por los señores accionistas, y á este fin los tres señores comparecientes de un acuerdo, y en virtud de la autorizacion que les dieron sus consocios, exhiben para insertar en esta escritura la certificacion que comprende los acuerdos de la citada junta general (aqui se copia la certificacion) y el reglamento bajo el cual ha de regirse la predicha Sociedad, cuyo tenor es el siguiente:

## REGLAMENTO

### PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD MINERA

#### LAS NIEVES.

Artículo 1.° Con el título de Las Nieves se reorganiza y constituye definitiva y legalmente bajo las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y Real orden aclaratoria de 29 de Julio de 1871, la antigua Sociedad particular minera proyectada con la denominacion de Elisa, para la explotacion y beneficio de la mina Elisa, situada en el Barranco de la Torre de tierra de Sierra Almagre, término de Cuevas, de cuya mina se expidió título de propiedad á favor del causante D. Cecilio M. Pinillos por el Sr. Gobernador de la provincia de Almería en 7 de Julio de 1869; y además para la exploracion y explotacion igualmente de la demasia que se concedió á dicha mina, segun el título de propiedad expedido á favor del mencionado Sr. Pinillos por el propio Gobernador de la referida provincia de Almería en 30 de Marzo de 1872.

Art. 2.° El domicilio es y será siempre Madrid, y su capital y duracion serán indeterminados.

Art. 3.° El régimen y gobierno interior de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva nombrada por la general de socios, como se dirá más adelante.

#### De las acciones.

Art. 4.° Esta Sociedad consta de 200 acciones, iguales en derechos y obligaciones, representadas por láminas nominativas, y transferibles por el simple endoso de su poseedor, siempre que al mismo tiempo lo ponga en conocimiento del Presidente de la Sociedad por medio de oficio en que el adquirente ó cesionario acepte la accion ó acciones que á su favor se transfieren, y se hallen estas al corriente de todas sus obligaciones.

Art. 5.° La Sociedad no reconocerá nunca para ninguno de sus efectos más acciones ni más socios que las y los que aparezcan de su libro-registro de Contaduría.

Art. 6.° Si sufriendo extravío alguna accion, el socio á quien interese lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva, y despues de haberse anunciado en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid á costa del recurrente, si á los 15 días no aparece reclamacion en contra, se expedirán nuevas láminas de las acciones extraviadas, con la nota de duplicadas.

Art. 7.° En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la transferencia de sus acciones se hará por los medios y con las solemnidades que dispone el derecho comun.

#### De los socios.

Art. 8.° Se considera socio de esta Empresa al poseedor de una ó más acciones, y todos tienen el mismo derecho para disfrutar de los beneficios que la Sociedad realice, y la obligacion de atender á sus gastos y necesidades en proporcion del número de acciones que posea.

Art. 9.° Todos los socios tienen igual derecho para asistir á las juntas generales que la Sociedad celebre; formar parte de la Junta Directiva; investigar y censurar los actos de la misma, y proponer los mejores medios de direccion y administracion que le ocurran; tomar parte en las discusiones y emitir su voto en los casos que al efecto se les requiera, con arreglo á la siguiente escala: El socio que posea de una á cinco acciones, un voto; el que posea de seis á 12 acciones, dos votos; de 13 á 25 acciones, tres votos, y de 25 acciones en adelante, cuatro votos. Para poder tomar parte en las votaciones es necesario ser socio á lo menos 15 días ántes de la convocatoria de la junta.

Art. 10.° Los socios pueden ser representados por otros en las juntas generales por medio de oficio dirigido al Presidente, ó por autorizacion suscrita en el respaldo de la papeleta de citacion.

Art. 11.° Es obligacion de todo socio ó accionista de esta Empresa satisfacer los dividendos pasivos que se derramen sobre las acciones que posea en casa del Tesorero, dentro de los 30 días siguientes al en que se hubiere anunciado la derrama en la GACETA DE MADRID; y si alguno dejara de hacerlo en este término, se entiende que por este solo hecho renuncia sus acciones, las cuales quedarán amortizadas en favor de la Sociedad, sin más trámites ni diligencias, quedando el socio priva-

do de todos sus derechos, y sin que pueda reclamar ninguno por los desembolsos que ántes hubiere hecho.

Art. 12.° Siempre que algun socio varie de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Secretaría de la Sociedad; y si se ausentase de esta villa, debe dejar persona autorizada que le represente para todos los actos y efectos relativos á la Sociedad, poniendo en conocimiento del Presidente el nombre y domicilio de la persona que le represente. No haciéndolo así sufrirá los perjuicios consiguientes.

#### Del gobierno de la Sociedad.

Art. 13.° La Sociedad atenderá al cumplimiento de sus obligaciones por medio de dividendos pasivos girados sobre las acciones que se hallen en circulacion; no pudiendo exceder de 100 rs. mensuales por cada una, ó con los recursos y demás medios que la empresa determine, y la Administracion se hallará á cargo de una Junta Directiva compuesta de siete individuos con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Contador-Tesorero y tres Vocales, cuyos cargos son voluntarios, honoríficos, gratuitos y reelegibles; debiendo renovarse en el primer año el Presidente, Tesorero y primer Vocal, y en el segundo año los demás, y así sucesivamente.

Art. 14.° La Junta Directiva celebrará sesion ordinaria una vez en cada trimestre, pero deberá reunirse además siempre que el Presidente la convoque y cuando lo soliciten cuatro de sus individuos.

Para tomar acuerdo se necesita que concurren á la sesion cuatro individuos por lo menos; los acuerdos se toman por mayoría absoluta de votos de los individuos que asistan á la sesion, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, á quien se le concede esta cualidad.

Art. 15.° Corresponde á la Junta Directiva dirigir y administrar la Sociedad, valiéndose para ello de los funcionarios, operarios, auxiliares y dependientes que estime necesarios, señalándoles el sueldo que deban percibir; representarla en todos los actos oficiales ó privados; defender sus derechos é intereses en el terreno judicial, gubernativo ó privado, por medio de gestiones que haga el Presidente ó por delegacion que este otorgue, segun los casos; contratar labores y demás obras que la mina requiera, y acordar los dividendos activos y pasivos que hayan de repartirse á los socios. También corresponde á la Junta directiva arrendar la mina ó darla á partido en los términos y con las condiciones que considere más beneficiosas para la Sociedad, y vender los minerales que aquella produzca, sometiendo estos contratos á la aprobacion de la junta general de socios.

Art. 16.° El Presidente, y en sus ausencias y enfermedades el Vicepresidente, es el encargado de la ejecucion de todos los acuerdos de la Junta Directiva; y en tal concepto lleva la firma social, autoriza la correspondencia oficial y todos los documentos administrativos y económicos de la empresa; otorga y confiere poderes; preside las sesiones de las juntas generales y directivas, y adopta todas las disposiciones que reclame el interés de la Sociedad, dando cuenta á la Junta Directiva dentro de las 48 horas cuando no haya podido consultarla ántes.

Art. 17.° Es cargo del Contador-Secretario:

1.° Llevar un libro de transferencias de acciones, tomando razon en el mismo de las que ocurran, si aquellas se hallan al corriente de todas sus obligaciones, en vista del oficio y endoso de que trata el art. 4.°

2.° Llevar otro libro con la cuenta de Tesorería y con las demás que sean necesarias para las operaciones de la Sociedad.

3.° Intervenir los documentos que forman la cuenta del Tesorero.

4.° Autorizar con el Presidente y Tesorero las láminas de las acciones.

5.° Revisar las cuentas que rindan la Administracion y Tesorería, dando su dictamen sobre las mismas.

6.° Extender los libramientos que el Presidente le ordene.

7.° Llevar un libro de actas para las juntas generales y directivas, que firmará con el Presidente.

8.° Formar la matrícula de socios.

9.° Extender y firmar las papeletas de citacion y los anuncios para los periódicos.

10.° Llevar un libro copiado de la correspondencia.

Y 11.° Cuidar del Archivo, sin que pueda entregar documento alguno sin orden del Presidente por escrito ó acuerdo de la Junta directiva, teniendo todo inventariado al efecto.

Art. 18.° Corresponde al Tesorero: recibir y custodiar los fondos sociales que se le ordene y pagar los libramientos que se expidan á su cargo por el Presidente, intervenidos por el Contador: presentar en las Juntas directivas y generales el estado de caudales de la Empresa y tenerlos siempre á disposicion de la misma.

Art. 19.° Los Vocales, como miembros de la Junta Directiva, tienen voz y voto en la misma y suplen por su orden á los señores que desempeñan cargos especiales, siempre que alguno de aquellos dejare de hacerlo por cualquier motivo, teniendo en tales casos las atribuciones propias del cargo suplido.

#### De las juntas generales.

Art. 20.° La Sociedad celebrará una junta general ordinaria cada año natural, durante el primer trimestre, sin perjuicio de las demás extraordinarias que la Junta directiva crea oportuno convocar, y las que pidan siete socios de la Empresa.

Art. 21.° Las juntas generales se considerarán constituidas siempre que se hallen representadas en el número de socios asistentes la mitad más una de las acciones que se hallen en circulacion. Si á la primera convocatoria no se reuniera número suficiente, se hará otro señalamiento para dentro de los ocho días siguientes; y en este caso se celebrará la junta con el número de socios que asistan, sea cualquiera el de las acciones que representen, y los acuerdos que tomaren serán válidos y obligatorios para todos.

Para que resulte acuerdo en los asuntos que se sometan á la sancion de las juntas generales, se necesita la conformidad de la mayoría absoluta de los votos que se emitan. Las citaciones y convocatorias de las juntas generales se harán por aviso á domicilio de los socios que lo hubiesen participado á la Secretaría y por anuncio previo en la GACETA.

Art. 22.° En las juntas generales ordinarias se dará cuenta de la gestion de la Junta Directiva y de los asuntos que esta someta á discusion; y despues se tratará de todos los demás que inicien ó propongan los socios por escrito ó de palabra. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto para que se convoca, que deberá expresarse en las papeletas de aviso y anuncio de convocatoria.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 23.° Cuando llegue el caso de repartirse dividendos activos, se descontará de la masa repartible un 5 por 100 para formar un fondo de reserva hasta la cantidad de 20.000 rs., con destino á gastos y eventualidades imprevistas de la Sociedad, el cual se custodiará ó empleará en la forma que acuerde la junta general de socios.

Art. 24.° Las decisiones ó acuerdos tomados por las juntas generales se considerarán y cumplirán como si formaran parte

ó fueran prescripciones del presente reglamento, el cual, así como los dichos acuerdos, podrán ser modificados en todo ó en parte por otros posteriores, siempre que la junta general lo estime conveniente.

Art. 25. Una vez aprobado este reglamento, la Sociedad funcionará con arreglo á las prescripciones contenidas en el mismo, el cual se insertará también en la escritura de constitucion.

D. Julian Gomez y Hernandez, Secretario-Contador de la Sociedad Las Nieves, que explota la mina Elisa, y de cuya Sociedad es Presidente D. Francisco Rodero y Agudo.

Certifico: Que el precedente reglamento, compuesto de cuatro fojas útiles rubricadas por mí, fué discutido y aprobado tal como queda trascrito en junta general de socios de esta Empresa, celebrada en la noche de este día.

Y para que conste, lo firman todos los individuos de la Junta Directiva y el Apoderado de la cedente, D. Teodoro Mayor, conforme al acuerdo tomado por la junta general.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—El Presidente, Francisco Rodero y Agudo.—El Vicepresidente, Valentin Corona.—El Tesorero, Manuel Gomez Padierne.—El primer Vocal, Miguel Mena.—El segundo Vocal, Leon Gonzalez.—El tercer Vocal, Valentin Oliva.—El Apoderado de la cedente Doña Feliciano Suarez Alonso, Teodoro Mayor.—El Contador-Secretario, Julian Gomez y Hernandez.

Los documentos insertos concuerdan á la letra con sus originales, quedando unido á esta escritura el certificado del acta, y devolviendo á los señores otorgantes el reglamento, de todo lo cual doy fé.

5.ª La Sra. Doña Feliciano Suarez Alonso, llevando á efecto la promesa que tiene hecha, otorga: Que cede, renuncia y traspasa enteramente á favor de la Sociedad especial minera Las Nieves la mina de plomo argentifero nombrada La Elisa y su ampliacion de que esta escritura trata, situada en término de Cuevas de Vera, provincia de Almeria, y sitio Barranco de la Torre de tierra de Sierra Almagrera, reseñada y descrita anteriormente, con todos los derechos y servidumbres anejas y permanentes, para que la dicha Sociedad Las Nieves pueda explotarlo todo y disponer de ella como de cosa adquirida con justo y legitimo titulo, comprendiéndose tambien la ampliacion ó demasia.

6.ª Que con objeto de cumplir las prescripciones que establece la ley de 6 de Julio de 1839; la Real Orden aclaratoria de 18 de Noviembre del mismo año; la ley de las Cortes Constituyentes de 19 de Octubre de 1869, así como tambien lo acordado y resuelto, segun aparece del acta de la sesion ó junta general celebrada el 8 de Marzo último, el constituyente Don Francisco Rodero y Agudo y D. Manuel Gomez Padierne, por su hecho propio y en representacion de los socios anteriormente nombrados, cumpliendo la mision especial de que se hallan investidos, otorgan: Que bajo las bases ó condiciones anteriormente expresadas, y reglamento que se deja trascrito, forman la Sociedad especial minera que habrá de nombrarse en lo sucesivo Las Nieves, aceptando el decreto de 29 de Diciembre de 1868, á los fines que se dejan puntualizados, esto es, el laboreo y explotacion de la mina nombrada Elisa y su demasia ó ampliacion, obligándose y obligando á los demás consocios que les han facultado, así como á los que en lo sucesivo puedan pertenecer á la Sociedad, á estar y pasar por lo que queda dispuesto y expresan las bases y reglamento insertos anteriormente, sin contradecir unas ni otro, queriendo que al que lo intente no se le oiga, antes por el contrario, se le imponga perpetuo silencio.

Y por último, aceptan para la indicada Sociedad Las Nieves la cesion, traspaso y subrogacion que verifica Doña Feliciano Suarez Alonso de la mina Elisa y su ampliacion ó demasia, en la forma que queda consignado.

A la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura, los señores otorgantes en el concepto y representacion con que intervienen, se obligan en la más solemne forma, señalando esta capital y villa de Madrid como domicilio comun para todas las notificaciones, diligencias y demás actos á que pueda dar lugar este contrato. Y yo el Notario infrascrito dejo prevenido:

1.ª Que á favor del Estado, de la provincia y del pueblo queda reservada la hipoteca legal preferente á cualquiera otra para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por el prédio mencionado.

2.ª Que de este documento ha de tomarse razon é inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, á que la dicha mina Elisa y su ampliacion ó demasia corresponde; y que á más de no poderse oponer ni perjudicar á tercero sino desde la fecha y en los términos que preceptúa la legislacion actual hipotecaria, será inadmisibile careciendo de la indicada circunstancia en los Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, no permitiendo que quede testimonio, copia ni extracto en los autos ó expedientes.

3.ª Que es indispensable la presentacion é inscripcion de este título en el Gobierno de la provincia de Almeria, y previamente en la oficina de liquidacion del impuesto hipotecario, establecida en la predicha villa de Vera, á los fines y efectos prescritos.

Así lo dijeron, otorgan y firman los predichos Sres. Doña Feliciano Suarez Alonso, D. Francisco Rodero y Agudo y Don Manuel Gomez Padierne, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin excepcion legal, D. Julian Lopez y D. Florentino de la Peña, vecinos y residentes en esta capital.

Enterados los concurrentes del derecho que tienen para leer por sí mismos este documento, le renunciaron, y á su eleccion lo verificó yo el Notario, íntegramente y en alta voz, habiéndole aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesion, vecindad y conocimiento de los señores otorgantes, y de que tambien aprueban el enmendado «lo conuenido» y el sobreraspado «tierra», doy fé.—Feliciano Suarez.—Francisco Rodero y Agudo.—Manuel Gomez Padierne.—Testigo, Julian Lopez.—Testigo, Florentino de la Peña.—Está mi signo, Rafael de Casas.

Presente fui; cuyo registro queda en mi protocolo de escrituras del corriente año, bajo el núm. 159 de órden; requerido, para la Sociedad Las Nieves libro esta primera copia que signo y firmo en Madrid día de su fecha.—Sobreraspado pertenencias: s.—Enmendado «Camilo».—Valga.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—Rafael de Casas.

En la villa de Madrid, á 14 de Abril de 1875, hallándose reunidos en el estudio-despacho de mí el infrascrito Notario los Sres. D. Francisco Rodero y Agudo y D. Manuel Gomez Padierne, Presidente el primero y Tesorero el segundo de la Sociedad especial minera Las Nieves, elegidos en la junta general de accionistas celebrada en el día 8 de Marzo último, y autorizados por la misma junta general para otorgar la escritura social y declarar legalmente constituida dicha Sociedad, segun todo más extensamente aparece del acta de la junta referida, inserta en la misma escritura social, cuyos señores dijeron que por sí y en representacion de los demás socios accionistas declaran constituida la Sociedad especial minera titulada Las Nieves, fundada por escritura de esta misma fecha á testimo-

nio del infrascrito Notario para el laboreo y explotacion de la mina Elisa y su demasia, sita en término de Cuevas de Vera y punto llamado Barranco de la Torre de tierra de Sierra Almagrera, cuya escritura aprueban los señores comparecientes, á la vez que los estatutos por que ha de regirse dicha Sociedad, insertos tambien en aquella, habiendo de constar la repeticion de 200 acciones iguales en derechos y obligaciones, que han quedado suscritas y cubiertas en la forma que de la susodicha escritura aparece; y señalan como domicilio para dicha Sociedad la presente villa y Corte. Y pues queda cumplida la prescripcion que establece el art. 3.ª de la ley de 19 de Octubre de 1869, lo hago constar por la presente, previa lectura, firmándolo dichos señores; y de todo ello doy fé y de que aprueban el interlineado «y su demasia» que resultó y queda salvado.—Francisco Rodero y Agudo.—Manuel Gomez Padierne.—Está signado.—Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original que obra en mi protocolo de escrituras del corriente año, bajo el núm. 160 de órden: requerido, libro esta copia que signo y firmo en Madrid día de su fecha.—Hay un signo.—Rafael de Casas. X—1610

Banco de Bilbao.

No habiéndose podido constituir la junta general de accionistas convocada para el día de ayer, por falta del número de votos necesarios para celebrarla, segun prescribe el art. 17 del reglamento, se convoca nuevamente á junta general de accionistas para el 2 del próximo mes de Junio, á las doce horas del día, en el salon de juntas del establecimiento, con el objeto anunciado en la anterior convocatoria.

Esta nueva junta será válida, segun el art. 18 del reglamento, cualquiera que sea el número de concurrentes. Bilbao 18 de Mayo de 1875.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. X—1608

Direccion del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamacion alguna sobre la capacidad por extravió de la certificacion núm. 215 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Manuel Garcia Martin, importante un cuartillo de real fontanero, á pesar de los anuncios publicados en los Diarios de Avisos y GACETAS oficiales de 9 de Abril y 2 de Mayo del presente año, se declara caducada la expresada certificacion, expidiéndosele al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—1612

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 20 de Mayo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 21 1/2. Fondos franceses: 3 por 100 á 64/80, 4 1/2 por 100 á 93/40, 5 por 100 á 103/50. Consolidados ingleses á 94 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48/45. París, á 8 días vista, 5/03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 25.5. Idem mínima de id... 12.4. Diferencia... 17.4. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 38.8. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59.6. Diferencia... 20.8. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 20 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.27 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 1.47 á 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 1.40 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.43 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18.10 á 21.72 el hectólitro. Cebada, de 7.28 á 8.25 pesetas la fanega, y de 13.47 á 14.93 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 409.—Corderos, 858.—Terneras, 60.—TOTAL, 1.470.

Su peso en libras... 87.758.—Idem en kilogramos... 40.233.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—A las ocho y media de la mañana de ayer salió para Aranjuez S. M. el Rey, que vestía uniforme de campaña, yendo acompañado del Marqués de Alcañices, el General Laserna, el Brigadier Bernaldez, el Ingeniero general Sr. Fernandez San Roman, algunos otros Brigadieres del cuerpo y el Conde de Sepúlveda.

Después de presenciarse las maniobras, regresó S. M. á la Corte, donde llegó á las cinco y media de la tarde.

—Se han publicado las bases para la constitucion en Madrid de una Sociedad protectora de los animales.

—Por el Gobierno civil de la provincia se ha pasado una circular á los pueblos de la misma, con motivo de haber aparecido la langosta en varias localidades, dictando algunas reglas para evitar su propagacion.

—La Academia Médico-quirúrgica española celebrará sesion científica á las ocho y media de esta noche, sobre *La naturaleza de la tisis y su curabilidad*, haciendo uso de la palabra el Académico Sr. D. Florencio Castro.

—Ayer tarde se reunieron en el Ayuntamiento las Comisiones de Hacienda y Beneficencia. Esta última se ocupó, entre otras cosas, en algunos asuntos relacionados con los Farmacéuticos que prestan el servicio á la Municipalidad.

—Se ha publicado el núm. 155 de la Revista ilustrada, literaria y musical titulada *El Telegrama*, que dirige en esta Corte D. Rafael Palet y Villaba, la cual contiene las siguientes materias:

TEXTO.—*Revista de la quincena*, por D. Gerardo de Castro.—*Fantasia*, por D. C. Rubio.—*Revista científica*, por Don Luis A. Alvistur.—*El niño menesteroso*, por R. Robert.—*Bibliografía*, por A. Delgado.—*Mirabeau*, por F. Camañaque.

POESÍAS.—*La violeta*, por D. Antonio F. Grilo.—*La noche de bodas*, por G. de Castro.—*Manuel Catalina*.—*Explicacion de bordados*.

SECCION RECREATIVA.—*Correspondencia*.—*Anuncios*.

GRABADOS.—*Retrato de Manuel Catalina*.—*La ermita de San Bris*.—*La pieza del diablo*, *Concierto múnstruo*.—*Puente de San Marcos*.—*Gran pliego de bordados*.

SECCION MUSICAL.—*Balada árabe*, por N. Toledo.—*El Bengali*, por ....

—Se ha repartido la entrega de Mayo correspondiente al tomo XLVI de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* que publica en esta Corte el conocido jurisconsulto D. José Reus y García, con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene artículos doctrinales de D. José Vicente Caravantes, D. Acacio Charrin y D. Pedro Gotarredona, y uno biográfico del Excmo. Sr. D. Alvaro Gomez Becerra como Abogado, Magistrado y Ministro de Gracia y Justicia, por D. Antonio Gonzalez Ocampo. Continúa en esta entrega la obra titulada *Elementos de Derecho internacional público*, por D. Pedro Lopez Sanchez, y se reparten 45 pliegos dobles del tomo XI de la *Jurisprudencia criminal*, cuya seccion formará en adelante parte de la *Revista* como las demás jurisprudencias.

**SEVILLA 18 de Mayo.**—Con la mayor solemnidad se verificó en la tarde del domingo la adjudicacion de premios concedidos en los Juegos florales de esta capital.

Desde ántes de las dos, hora de la cita, empezaron á acudir al Régio Alcázar las familias más conocidas de la poblacion, y á las dos y media ya no habia un sitio donde colocarse.

Una comision del «Liceo Sevillano», Sociedad organizadora de la fiesta, recibia y acompañaba al salon á las señoras, á quienes entregaba un bonito ramo de flores.

Las señoras y señoritas que componian el Jurado de honor ocuparon sus respectivos asientos á la cabeza del salon, así como el Presidente Sr. Montels, Secretarios y socios la mesa del estrado.

A las tres y media abrió la sesion el Sr. Montels, leyéndose por el Secretario el acuerdo para la celebracion de los «Juegos.»

Dióse lectura por el Presidente á un discurso señalando la influencia que el arte ha ejercido siempre sobre los pueblos y épocas de mayor desarrollo, probando á grandes rasgos lo que el arte es y lo que de él puede esperarse. Tambien se lamentó de que Sevilla no hubiera presentado en el certamen ni un artículo, ni una poesía, ni una pieza musical, ni un cuadro, y terminó dando las gracias en nombre de la Sociedad á los que con su presencia la estimulaban á seguir el camino emprendido.

Para proceder á la distribucion de premios ocuparon las señoras que componian el Jurado de honor el lugar preferente en la mesa, y por la Presidenta Sra. Marquesa de Casa-Gaviria se anunció que empezaba la adjudicacion.

La señorita Doña Luz Gaviria, que hacia de Secretaria, manifestó haber sido agraciados con *Mencion honorífica* el artículo original de D. Federico Gutierrez, vecino de Velez Benaudalla, y la poesía de Doña Josefa Ugarte de Barrantes, de Málaga.

No habiéndose presentado sus autores ni delegados á recoger los premios, se leyeron ámbos trabajos por los señores Povedano y Casso.

Fué declarado desierto el tercer premio.

La *joya alegórica* fué concedida á la fantasia para piano original de D. Baudilio Sabater, de Barcelona, quien tampoco se hallaba presente; pero que recogió en su nombre el Sr. Gonzalez Ruano de manos de la Presidenta.

La fantasia fué ejecutada al piano por la Srta. Doña Florentina Oviedo, que fué muy aplaudida.

En todos los intermedios una banda de música ejecutó trozos de las óperas más conocidas.

Tambien se concedieron tres menciones honoríficas: la primera á una fantasia original de D. Ricardo Carbonell, de Barcelona; la segunda á otra fantasia, su autor D. Joaquin Liedó y Barceló, de Barcelona; y la tercera á este mismo señor por otra pieza musical del mismo género, cuyas tres menciones honoríficas nadie se presentó á recoger.

El cuadro de D. Felipe Checa alcanzó mencion honorífica.

El acto terminó á las cinco de la tarde, anunciándose la celebracion de nuevos Juegos florales para el 4.º de Noviembre próximo, con cuya solemnidad inaugurará sus tareas literarias en el próximo año académico el Liceo Sevillano.

En resumen: dejaron de adjudicarse de cinco premios cuatro, obteniéndolo sólo la fantasia para piano.

La concurrencia al acto numerosa y escogida.

**VALENCIA, 18 de Mayo.**—El primer capullo que se vendió ayer en el mercado de Játiva se pagó á 72 rs. cuarteron.

—La cosecha de la seda en el distrito de Játiva se ha torcido al llegar los gusanos á la cuarta dormida, ó sea á la fresa, en términos que ha tenido que tirarse la mayoría de las añadas, y la hoja de morera se ha vendido á real de vellon la arroba.

—El jueves se realizó en Sueca un acto de verdadera trascendencia por los beneficios que puede reportar. Consiste aquel en una experiencia del nuevo abono mineral de los Sres. Saez, Utor y compañía. Dicho ensayo se ha llevado á efecto en un campo de D. José Romualdo Lliberós, inmediato á la deteriorada carretera que desde dicha villa conduce á Valencia.

Como en este importante asunto lo que interesa vivamente es si en el nuevo abono mineral se observa la misma bondad, igual eficacia que en el conocido guano del Perú, y al propio tiempo la provechosa economía que con su uso prometen los Sres. Saez y Utor, dicha experiencia se ha realizado con la más estricta escrupulosidad.

Al efecto se han medido por el Maestro de obras de la villa D. Timoteo Andrés cuatro hanegadas de tierra, que después se han dividido en dos porciones exactamente iguales. En una de dichas dos porciones se ha echado guano del Perú en cantidad de 40 arrobas y 40 libras, cuyo importe, á 70 rs. quintal, asciende á 182 rs., y en la otra porcion el nuevo abono mineral, en la de 43 arrobas y cuatro libras, alzando su valor la suma de 464 rs.

Los cuidados que ámbos abonos exigen son exactamente iguales; de modo que si con el mencionado abono mineral se obtienen los mismos beneficiosos resultados que con el del Perú, su económica adquisicion hará que se extienda rápidamente por toda esta rica comarca, donde tan enorme cantidad se consume anualmente. La ventaja del 40 por 400 que su uso ofrece produciria desde luego una riqueza inmensa en favor de estos pueblos esencialmente agrícolas.

Los expresadas campos de experimento quedan sujetos á idénticos cuidados para en su día poder apreciar con exactitud los rendimientos que ofrezcan; de modo que esta prueba, única practicada hasta hoy en debida forma, ha de resolver, quizá para siempre, la interesante cuestion indicada.

La realizacion de aquel acto consta de una manera solemne en un acta que firmaron los Sres. Saez y Utor, el Alcalde del Ayuntamiento D. José Romualdo Lliberós, el Secretario del mismo Sr. Ramon, y los Sres. D. Joaquin Blay y D. Timoteo Andrés, cuya acta ha de servir de encabezamiento á un expediente en que se han de consignar con la mayor precision cuantas observaciones se hagan.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio ha comisionado á D. Félix Lliberós para que emita informe sobre este asunto, y con el mismo fin ha sido nombrado por la Sociedad de Agricultura D. Vicente Martinez Pérís.

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—Hé aquí la conclusion del artículo publicado por la *Gaceta Norte-alemana* correspondiente al 16 de Mayo, del cual anticipé el telégrafo algunos conceptos. Dicho periódico protesta contra la tentativa «que se ha difundido por todas partes de persuadir al mundo que la paz estaba seriamente amenazada en estos últimos tiempos, y que Alemania era la perturbadora de la paz pública.» Después de refutar los artículos de *La Independencia belga* y del *Monitor universal*, la carta del corresponsal en París del *Times* y las observaciones hechas por diferentes diarios respecto de las declaraciones de Mr. Bourke en la Cámara de los Comunes, la referida *Gaceta* añade:

«En presencia de semejantes comentarios consideramos de nuestro deber repetir una vez más que la paz no fué amenazada ni un instante durante las últimas semanas. Tampoco hubo complicaciones que fuese necesario descartar ni se suscitaron controversias entre los Gobiernos de Francia y Alemania. Por el contrario, y como lo hemos manifestado en otra ocasion, jamás la buena inteligencia fué más completa entre los dos Gobiernos que en las últimas semanas.»

«Gracias únicamente á la prensa hostil á Alemania, ha podido creerse que la paz estuviera seriamente amenazada. La credulidad de los lectores franceses ha venido en refuerzo de dicha prensa.... y su lema, sin fundamento alguno, fué en verdad defendido en todos sentidos con mucho arte durante varias semanas. Mientras los periódicos estudiaban en Alemania solamente la cuestion de saber si existian eventualidades de la guerra y bajo qué hipótesis podria estallar, aquellos de los diarios extranjeros que son hostiles á la Alemania no han dejado de vociferar que habia guerra en perspectiva y que Alemania la deseaba.»

«Terminaremos estas observaciones recordando á los espíritus inquietos que la Constitucion del Imperio contiene un artículo concebido en estos términos:

«Es necesario el consentimiento del Consejo federal para declarar la guerra á nombre del Imperio, á ménos que el territorio federal fuese atacado por tierra ó por mar.»

—Las siguientes congregaciones y conventos deberán ser suprimidos sólo en el Obispado de Paderborn, en cumplimiento de la ley últimamente aprobada por la Cámara de los Diputados de Prusia: los Franciscanos en Paderborn, Wiedenbrück, Rietberg, Werl, Dingaelsstet y en el monte de Hülfensberg; la Congregacion B. M. V. ad S. Michelem en Paderborn; las hijas de San Francisco de Sales en Mühlheim; las Ursulinas, las Hermanas de San Vicente y las Francisca-

nas en Erfurt; las Franciscanas en Minden y Biebfeld; las Hermanas institutrices en Brede, Brakel y Warburgo; las Hermanas de la Caridad en Paderborn con 42 filiales; las Cimentinas en Ausberg, Meschede y Stock-kampen; las Franciscanas de San Mauricio en Munster, Rietburgo, Koerbecke y Hoverstadt; las Siervas de Nuestro Señor Jesucristo (13 casas); las Hermanas de la Santa Cruz en Baekendorff; las Hermanas de la Caridad Cristiana en Herford; las Religiosas de la Perpétua Adoracion en Olpe, Blankenstem y Hurten; las Hermanas de las Escuelas Pias en Heiligenstadt y otros puntos, y 42 conventos del Sagrado Corazon.

**FRANCIA.**—*L'Italie*, periódico de Roma, dice: «La conducta de Francia en las últimas circunstancias, al probar al mundo entero que dicha potencia no abriga intencion alguna de desquite, debe haber persuadido al Gobierno alemán de que sus aprensiones, no censurables en sí mismas, carecian de todo fundamento. Ya sea de agradecer el restablecimiento de la tranquilidad á los consejos directos del Czar, ya se deba á cualquier otra influencia, lo indudable es que Francia ha contribuido á ello poderosamente por su parte, sin detrimento de su dignidad y sin sufrir humillacion alguna;—diremos más, sin haberse apartado ni un instante de una actitud llena de elevacion y nobleza á lo cual se ven obligados á hacer justicia hasta los que ménos la quieren.»

—La proposicion de M. Calmon, mencionada en la GACETA de ayer, es del tenor siguiente:

«Artículo 1.º La órden del día de la Asamblea se dispondrá de suerte que ántes de la próxima suspension de sus sesiones estén votadas la ley electoral del Senado, la electoral de la Cámara de los Diputados, la de relaciones entre los poderes públicos y la de presupuestos correspondientes al ejercicio de 1876.»

Art. 2.º En la semana que precederá á la suspension, la Asamblea Nacional elegirá los 75 Senadores, cuyo nombramiento le ha sido reservado por la ley de 25 de Febrero último. Inmediatamente después fijará la fecha de la eleccion de Senadores de los departamentos y colonias, la de la eleccion de los miembros de la Cámara de los Diputados y la de la reunion é instalacion de las dos nuevas Asambleas.»

**INGLATERRA.**—Un telegrama de Lóndres, fecha 16, participa que los obreros de las minas de hierro de Dowlais, Rhyming y Blaenavon (Sur del País de Gales) se disponian á volver al trabajo.

**SUIZA.**—Anuncian de Berna, con fecha 18, que el Gobierno de Zurich no opondrá dificultad alguna á la Sociedad que se ha fundado allí para la cremacion de los cadáveres. Aumenta considerablemente el número de socios que ingresan en dicha Sociedad.

## VARIEDADES.

**Cantantes é instrumentistas.—Porvenir de la música.—Adornos y pasejes ad libitum.**

Mr. Théophile Lemaire ha traducido hace poco al francés una obra escrita á principios del siglo XVIII por el italiano Pierfrancesco Tosi, que es, si no la más antigua sobre el canto, la primera al ménos en que se considera este desde un punto de vista elevado. Su índole esencialmente preceptiva y las ideas en ella sustentadas nos ofrecen oportuna ocasion para consignar nuestras creencias sobre algunos puntos que aun hoy son controvertidos, y que deben considerarse perfectamente resueltos desde que las teorías modernas apoyadas en la ciencia acústica suministran suficiente luz para hacer afirmaciones terminantes y señalar como perniciosos antiguas prácticas y sistemas novísimos que pueden conducir á la total perversion del arte. No es este, pues, un artículo bibliográfico, sino un ligero análisis que, proporcionándonos una fórmula sencilla adecuada á nuestro propósito, nos sirve de pretexto para trazar nuestro ideal sobre la música, sin tener que empeñarnos en una tarea doctrinal sujeta al rigorismo metódico de una exposicion de principios, ni ménos correr el peligro de herir susceptibilidades y suscitar polémicas de cierta *tessitura*, que no sólo no reportan enseñanza por lo frívolas, sino que no alcanzan á satisfacer el amor propio de los que las sostienen.

Tosi, que nació en Bolonia hácia el año 1650, fué un cantante de gran nombre. Pasó la mayor parte de su vida recorriendo la Europa, oyó á los artistas más célebres de su tiempo, por lo cual pudo recoger las observaciones que nos ha trasmitido, y murió á la edad de 77 años. Dotado de una gran vivacidad de espíritu, que conservó hasta sus últimos días, cantaba tan apasionadamente y realizaba su estilo con tal dulzura y tal expresion, que los mejores músicos de su tiempo se creian dichosos cuando la suerte les deparaba una ocasion de escucharle. Después de haber perdido la voz se dedicó á la composicion, dando pruebas de gran talento en sus cantatas, que aun se conservan coleccionadas. Era protector celoso de cuantos artistas se distinguian en la música, pero extremadamente severo con aquellos que por ignorancia ó por incuria se hacian poco dignos de la profesion.

Su libro está escrito con este mismo espíritu. No es un tratado sobre el arte del canto; es una série de observaciones y consejos dirigidos tanto á los profesores como á los discípulos y artistas cantantes. Habla en él de los diferentes estilos, de las árias, de los recitativos, de los adornos usados en su época y de la manera de dirigir los estudios vocales en general, ofreciendo tanto más interés cuanto que escribia en los momentos en que el canto italiano experimentaba una especie de trasformacion. Defiende constantemente á los cantores antiguos, esto es, á los de su época, y censura á los de la *nueva generacion*, porque, empeñados en brillar por las vocalizaciones, introducian segun él los más grandes abusos.

A la enseñanza del canto debian preceder serios estudios de solfeo. En la parte del mecanismo vocal aconseja que el maestro acostumbre al discípulo á sostener los sonidos sin vacilaciones, y que se empiece este ejercicio por notas de dos ó más compases de duracion, pues de otro modo la tendencia de todo principiante á mover la voz y la fatiga que experimenta al sostenerla hacen que el discípulo no aprenda.

da a fijar la entonación y le imprima aquella especie de temblor que estaba entonces tan fuertemente arraigado entre los cantantes de mal gusto, y que aun hoy por desgracia constituye el defecto capital de más de un artista recomendable. A esto debía seguir el estudio de los sonidos filados, de las vocalizaciones, de los trinos y demás partes que forman el canto.

Atribuyendo luego una gran importancia a la articulación correcta de los sonidos literales, no sólo reprueba que se diga *balla por bella, more por mare*, sino que declara terminantemente que el cantor que pronuncia mal despoja la música de la fuerza y verdad que la palabra le comunica, y priva al auditorio de una parte del encanto que este conjunto produce. «Si las palabras, dice, no se oyen distintamente, ninguna diferencia se establece entre la voz humana y el sonido de una corneta ó de un oboe: los cantantes deberían corregir un defecto tan perjudicialmente extendido y reconocer en la palabra la razón de su superioridad respecto de los instrumentistas.»

A pesar de la competencia de Tosi, cuyos asertos gozaron sin duda de gran autoridad entre sus contemporáneos, y contra la opinión y práctica más generalmente seguidas, creemos con la firmeza de convicción que da el estudio de los sonidos orales y de la naturaleza de sus funciones en la música, que la unión de esta con la palabra es una monstruosidad acústica opuesta á todo fin artístico. Cantantes é instrumentistas, decimos nosotros á nuestra vez; los hombres pensadores amantes de las reformas que reclama la experiencia de acuerdo con los adelantos científicos, deberían meditar detenidamente sobre este punto de verdadera ascendencia. La música ahoga la palabra; la palabra no afluencia la claridad necesaria para ser comprendida sino con desmoronamiento de la brillantez y de las bellezas de que es capaz la música. Mútamente se excluyen: si buscamos aquella, no podremos librarnos del desesperante estorbo de esta; si oímos la una, no entendemos bien la otra. Y es que entre el elemento fonético, que sirve de fondo á la aparición de la palabra, y del cual la música no es más que un desarrollo, y el elemento literal de suyo tenue, débil como el susurro del céfiro, existe un antagonismo de intensidad, y aun pudiéramos añadir de timbre, que no es dable corregir con los preceptos del maestro ni con la dulzura de los más delicados acordes.

De aquí la aspiración constante de hermanar en el canto las condiciones de una buena pronunciación y las necesidades de la música que brota de la garganta; aspiración que jamás será satisfecha por los procedimientos hasta hoy empleados, y más, muchísimo más, si los compositores, obscurándose en convertir la armonía en insulso ruido, desprecian los consejos de la sobriedad y la discreción, y no prescriben de una vez para siempre los acompañamientos immoderadamente estrepitosos. Si se quiere que la palabra desuelle oyéndose distinta en medio de otros sonidos, la música, cualquiera que sea su forma, queda reducida al clásico lirismo de la Grecia, á un simple acompañamiento que no puede remontar el vuelo, porque su misión es sostener los acentos de la voz á que sirve de cortejo, sin dañar la letra, que es el elemento dominante. Haciendo por el contrario que la música adquiere todo el desenvolvimiento del arte libre, y que, trasportada á regiones superiores entre los múltiples giros que le imprime el génio, obedezca á fuerzas propias y no á los impulsos de ajena inspiración; la palabra, divina mensajera de la poesía, será siempre el ludibrio de la voz y de los instrumentos, si no se la declara impotente para contrarrestar sus sonoridades, y no se la deja permanecer muda entre las márgenes del cartel y de los programas que se distribuyen en el concierto. Tal es su destino, en tanto que la ciencia indaga los medios de hacer compatible con la letra la intensidad de la nota. Un opúsculo acaba de publicarse en Florencia con el título *Del linguaggio istruttivo cosmopolita*, que es sin duda el primer paso dado en este sentido, por más que esté escrito con otro propósito. Su autor, Gaetano Crescimanno, expone en él los principios que ha seguido en la composición de su ópera *Philipo*, y declara que para instruir deleitando es preciso hallar el modo de unir la música á la poesía *senza sottome l'erne alcuna*.

Es, pues, un error lamentable por su perniciosa influencia en los progresos del arte el atribuir á la palabra, como le hace Tosi, la superioridad de los cantantes respecto de los instrumentistas. Si aquellos hieren el alma más vivamente, y con más facilidad consiguen conmovernos, es por la bondad del instrumento en que ejecutan, por las excelencias de la voz, que es el prototipo de la pureza tonal, el sonido de más recursos de expresión, el que ejerce mayor ascendente sobre nosotros por ser producto de un organismo al que nos une la reciprocidad de condiciones estéticas; no por la letra que con él se produce, la cual de ordinario queda oscurecida y privada de todo su valor significativo bajo la tempestuosa nube de los coros ó de la orquesta.

Háganse las debidas distinciones entre la voz y la acción del cantante apoyadas por la instrumentación y el aparato escénico, que tanto contribuyen á definir el sentido del drama lírico, y se verá claramente el papel secundario, la escasa intervención del elemento literal en los efectos del canto. Pregúntese por el libretto al que haya asistido por primera vez y sin preparación alguna á la ejecución de una ópera, si quiera sea de las llamadas españolas, y con seguridad, aunque sepa más italiano que el Dante y más romance que el autor del Quijote, y tenga mejor oído y más corcheas en la cabeza que el mismo Verdi, responderá que aquello es letra muerta y que no basta una audición para formar juicio; lo cual suele significar además que la música pertenece al género metafísico.

Hay nada más absurdo que esas piezas de canto en que, expresando cada actor diferentes y aun encontradas ideas, las palabras chocan unas con otras, y se atropellan y pugnan en vano por salir á la superficie en aquel *mare magnum* de arremolinadas notas? Hay nada más ridículamente pretencioso en el concepto del arte que esos recitados, en que al són de la orquesta, ó del piano sólo en nuestros saraos, se nos deja oír unos cuantos versos sin más atavío melódico que el afectado acompasamiento de las inflexiones prosódicas? Imposible parece que de tal modo se olviden las conveniencias del divino arte, y que tan unánimemente se

afirme que la ópera es su manifestación más completa, cuando analizada sin la preocupación que la costumbre engendra, no resulta otra cosa que una gran pantomima lírica, en la cual en vez de palabras se emplea una especie de tarareo formado con las vocales más sonoras y con tres ó cuatro consonantes que, de naturaleza más ó menos fuerte y sibilante, consiguen arribar á nuestro oído.

No; la música se basta á sí misma, como á sí misma se basta la palabra; y cuanto se haga para que concurren armónicas á un mismo fin, sin tener en cuenta la oposición que entraña la identidad misma de su naturaleza sonora, es bastardear el destino de ambas y alejarlas torpemente del ideal artístico que pueden y deben realizar separadas. Y aquí nos acordamos de Wagner y sus impugnadores, cuyo número parece que va decreciendo. También nosotros creemos que existe un porvenir para la música; pero no es este el de las innovaciones caprichosas que producen embrollo en el oído, y que, aspirando á un grado de expresión imposible, imprimen á aquella una fisonomía convencional que alcanza apenas el valor de la caricatura; sino el de un perfeccionamiento razonado que, sin atribuir á los sonidos más significación que la que cabe en su naturaleza, haga de ellos el arte agradable por *antonomasia*, comprendido espontáneamente por todos.

Este perfeccionamiento, supuestas las reformas que es preciso introducir en el sistema de signos actual y en los métodos de enseñanza, consiste en la composición sinfónica pura, en la *polifonía* sin letra, en que la música se emancipe completamente de la palabra, y en que esta, dejando que la voz sea con libertad el más simpático de los sonidos, y que el órgano laríngeo ocupe un puesto de preferencia entre los demás instrumentos, se manifieste esplendorosa y sin rival en los vastos dominios de la bella literatura. Los pasajes á boca *chiusa*, el canto vocalizado, como en la especie de pugilato sostenido con la flauta en el segundo acto de la ópera *Dinorah*, y la sinfonía á *telon corrido* de la misma, justifican nuestra aspiración y anuncian nuevos usos de la voz entre los elementos orquestales.

Los aparatos *melográficos* destinados á la notación instantánea de las producciones musicales traducen una idea fecunda que llevará al arte adelantos de inmensa trascendencia. Su importancia no ha sido bien comprendida todavía, por lo incompleto de los resultados; pero es indudable que el día en que estos instrumentos auxiliares se construyan con perfección y se amplíen suficientemente sus registros gráficos, el compositor dispondrá de recursos, no sólo para *melografiar* la sucesión de las notas y el claro-oscuro de la frase, inventando y escribiendo simultáneamente, sino para obtener instrumentada la pieza de mayor complicación.

Y cuando la acústica, recorriendo sendas que hoy se dibujan apenas, haya dotado á la orquesta de juegos de timbres y de medios de ejecución hasta hoy ignorados, y en lugar del teatro que con frecuencia prostituye, y del kiosco al aire libre que desnaturaliza y profana, se construyan *templos* de condiciones apropiadas, bajo cuyas bóvedas, sin otras prácticas que el sagrado rito de silencio, se rinda solemnemente culto al *Sonus Invisibilis*, que así truena airado en el seno de la tempestad como zumba apacible en el vuelo del insecto, el arte de las melodías habrá llegado al último grado de desenvolvimiento, revelará al génio ricos tesoros de efectos de instrumentación, y asegurará á todos el goce de placeres inefables que sólo á la magia de su poder está reservado producir.

Piensen en esto sus cultivadores; y si el fuego de la inspiración los induce á escribir, no vayan á mendigar al campo alfabético mentidos recursos que no han de aumentar el valor de sus obras, ni pongan en tortura su inventiva para obtener pasajes descriptivos y peregrinas significaciones que violentan la contextura de los sonidos y que nadie alcanza á comprender sin un curso preparatorio de audición especial.

Tosi habla luego de los recitativos, y estableciendo diferencias entre el teatral, el de cámara y el de iglesia, reclama para el primero un tono noble y elevado, y dice que el segundo está destinado á expresar las más violentas pasiones. «Los maestros modernos, añade, no se cuidan de iniciar á sus discípulos en todos los *secretos* de los recitativos, considerando inútil el estudio de la expresión ó desdenándolo por demasiado antiguo: todos los días, sin embargo, tendrán ocasión de convencerse de que es indispensable aprender á cantarlos bien, porque enseñan por sí solos el arte de declamar.»

Dejando para los preceptistas que lo entiendan estos *secretos* y enseñanzas de los recitativos, y sintiendo hallarnos en disonancia con críticos y profesores autorizados, no podemos menos de confesar que también nosotros hubiéramos sido objeto de las censuras de Tosi. Los recitativos, cualquiera que sea su construcción, acusan á nuestro oído la idea más pobre y estafalaria que puede formarse del arte. Un canto que no es declamación formal ni melodía claramente ritmada, ó mejor, que es ambas cosas de una manera imperfecta, revelará grande ingenio, constituirá acaso el principal mérito de algunas óperas, en ausencia sin duda de cualidades más positivas; pero á nosotros, que pertenecemos al vulgo de los artistas, y no podemos acostumbrarnos á la belleza escondida en las profundidades de un problema, nos parece, sino el colmo de lo extravagante, un *intermedio cómico* que los grandes maestros se permiten, mutilando el arte con escaso provecho del auditorio. Será verdad que Giacomo Peri ha causado una revolución lírica introduciendo los recitativos; pero dicho sea *smorzando*, no comprendemos sus beneficios y menos aun su necesidad.

Uno de los puntos sobre que más insiste Tosi es el de los adornos ó flores del canto, *floriture*. Deben estos notarse, ó es preferible que se ejecuten *ad libitum*? Segun sus teorías, los deben inventar los cantantes, pero con gusto y discreción, sin alterar la medida ni desnaturalizar el fondo melódico. Se mofa de los compositores que coartan esta libertad, y dice que si son tolerables los *passi* escritos para cantatrices *flojas*, el que aspire á ser un buen cantante no debe sujetarse á recibir el alimento de boca ajena, haciéndose esclavo de la memoria. Y no sólo hay que inventar los adornos, sino que al ejecutar una *aria da capo* se debe variarlo todo, introduciendo los mejoramientos que la fantasía sugiera.

«El cantante más hábil que no sea fecundo en estas variaciones, no llegará á ser un gran artista.»

Hay en esto manifiesta rivalidad de escuela. En ningún tiempo existieron razones para que un autor deje de estampar en el pentágono lo que tenga por conveniente, vertiendo sus pensamientos musicales con las restricciones que le parezcan, y que todo cantante tiene obligación de respetar escrupulosamente. Pero Tosi, que sabía pensar con claridad, no advirtió la contradicción en que incurria al extremar su rigor didáctico. «Señores modernos, grita en otro lugar: ¿os atreveréis á decir que no os burláis los unos de los otros cuando en las cadencias recurris á la interminable sarta de pasajes propios para alcanzar los aplausos de la ciega ignorancia? Si estos abusos os convienen, sabed que perjudicáis á la profesión, y que de ellos sois tanto más responsables cuanto que los cometéis á sangre fría y con perfecto conocimiento de vuestro error.» Al rebelarse tan exageradamente contra las notas de adorno escritas, se olvidaba Tosi de que era el primero en fomentar los extravíos en las cadencias, los cuales después de todo, si proporcionaban honra y provecho, no vemos que merecieran tal reproba-ción. A nosotros no sólo nos parecen legítimas las cadencias a capriccio, sino que dando mayor ensauche á la inventiva del cantante, deseamos que se abran nuevas fuentes de belleza permitiendo á los artistas que tengan facultades y talento la invención *in promptu* de piezas enteras de canto. ¿Habrá nada más hermoso que oír á un cantante ó instrumentista improvisar una melodía sobre un acompañamiento dado? ¿No puede ser esto un desenvolvimiento de los *ad libitum* que aun hoy se usan, y constituir en boca de artistas fecundos y de buen gusto una novedad de grande efecto? ¿No es la improvisación una de las dotes en que más se han distinguido algunos músicos?

En resumen, somos igualmente idólatras de la música y de la palabra. Entendemos que esta, para que realice según su destino la expresión de las ideas, debe prevalecer sin opacidades ni rebajamientos donde quiera que se halle, y que, oponiéndose á ello en el canto el lucimiento y natural desarrollo de la nota, es preciso equiparar la voz á los instrumentos, y evitar que la música y la palabra suenen simultáneamente. Acaso la ciencia llegue á sorprender el secreto artificio de producir timbres literales sobre la masa sonora de la orquesta, y se pueda entonces pensar con justificada seriedad en reducir la manifestación del pensamiento musical á las condiciones de un discurso oratorio pronunciado con voz realmente armónica; pero entre tanto, nos es lícito afirmar que el pentágono y el alfabeto son inconciliables en el alto concepto del arte; que la acción y el aparato escénico unidos á la música han fomentado la malhadada costumbre de escuchar con los ojos; y que, dejando al porvenir la realización del perfeccionamiento á que aspiramos, deben consagrarse á la audición del *divino arte* las formas y severas ritualidades del templo.

SEVERINO PEREZ.

## ANUNCIOS.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansión ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación. Se admiten proposiciones para su adquisición en la Administración de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

EN 15 DE MARZO ULTIMO FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD DOÑA Luisa Gómez Irisarri, natural de Rada, provincia de Santander, hija de D. José y de Doña Juana, bajo testamento otorgado el día anterior á presencia del Notario público Licenciado D. Ramon María Pardo; y habiendo dispuesto que una tercera parte del remanente de sus bienes se subdivida en tres porciones, de las cuales dos sean para sus sobrinos carnales, y la otra restante para los sobrinos carnales de su difunto marido D. Pedro Manuel Sainz de Aedo, natural que fué de dicho lugar de Rada, hijo de D. José y de Doña María, se cita por el presente anuncio á los indicados sobrinos carnales de uno y otro consorte, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de apoderado, con las justificaciones de su parentesco, que entregarán al que suscribe.

Cádiz 12 de Mayo de 1875. — Por poder del albacea, Ricardo de Ortiz Mérida. X—1667

## SANTOS DEL DIA.

Santa Maria de Socors, virgen, y San Secundino mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las nueve.—Funcion 233 de abono.—Turno 3.º impar.—La redoma encantada.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Turno 3.º par.—Los infernos de Madrid.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Los dos amigos y el dote.—La herencia de un marino.—Morir de risa.—Don Ramon.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sensitiva.—Los estanqueros aéreos.—Pascual Bailon.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—La escalera de mano.—Mal de ojo.—D. Eduardo Lopez y Garcia.—Cuadros disolventes.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—Las cartas de Rosalia.—Jacinto.—La gallina ciega.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.